

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Celestún, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Celestún, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4 - Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Celestún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes

I.- Impuestos;

- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos,
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII - Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5 - Los **Impuestos** que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 93,450.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 165,350.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 11,050.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 269,850.00

Artículo 6.- Los **Derechos** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 11,050.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 5,500.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 5,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 33,100.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 99,200.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 1,100.00
VII - Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
VIII - Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,500.00
IX.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 55,100.00
X.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 16,500.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 00.00
TOTAL DERECHOS	\$ 232,550.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales por mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00.
---------------------------------------	----------

Artículo 8.- Los Productos serán los siguientes.

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 5,500.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,500.00
III.- Productos Financieros	\$ 3,900.00
IV.- Otros Productos	\$ 2,200.00
TOTAL PRODUCTOS	\$ 17,100.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales:

a).- Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 5,500.00
b).- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 2,200.00
c).- Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Créditos Fiscales	\$ 2,200.00

II. Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

a).- Cesiones	\$ 550.00
b).- Herencias	\$ 550.00
c).- Legados	\$ 550.00
d).- Donaciones	\$ 550.00
e).- Adjudicaciones Judiciales	\$ 550.00
f).- Adjudicaciones Administrativas	\$ 550.00
g).- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	\$ 1,100.00
h).- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$ 55,100.00

i).- Multas Impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	\$ 1,100.00
j).- Zona Federal Marítimo-Terrestre	\$220,500.00
III. Aprovechamientos Diversos	\$ 1,100.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS	\$ 292,100.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'947,798.00
TOTAL PARTICIPACIONES	\$ 8'947,798.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá serán

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3'366,277.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'658,641.00
TOTAL APORTACIONES:	\$ 6'024,918.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 0.00

El total de Ingresos que el Ayuntamiento de Celestún percibirá en el Ejercicio fiscal 2009, ascenderá a:	\$ 15'784,316.00
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación

jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 15 Fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas

MUNICIPIO DE CELESTUN			
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 12	3	11	\$ 58.00
DE LA CALLE 3-C A LA CALLE 11	12	ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE	\$ 58.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	3-C	5	\$ 35.00
DE LA CALLE 3-C A LA CALLE 5	6	12	\$ 35.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	4	12	\$ 35.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 10	5	11	\$ 35.00
PROLONGACIÓN DE LA CALLE 12 Y LAS CALLES HACIA EL PONIENTE	3	HACIA EL NORTE	\$ 58.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 25.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 12	11	37	\$ 58.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 37	12	ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE	\$ 58.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 19	4	12	\$ 35.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 10-B	11	25	\$ 35.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 25.00

A los terrenos que colindan con Zona Federal Marítimo-Terrestre se les aplicará un valor de \$ 3,460 00 el metro lineal.

RÚSTICO	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$230.00
CAMINO BLANCO	\$460.00
CARRETERA	\$695 00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	AREA CENTRO \$ M2	AREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA
CONCRETO	\$1.260 00	840.00	\$630.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 525 00	\$420 00	\$370.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$315.00	\$250.00	\$190.00
CARTÓN Y PAJA	\$158.00	\$105.00	\$ 65.00

Cuando no se propongan nuevas tablas de valores, las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se anexarán aplicando 0.50% al incremento porcentual anual del salario mínimo al año a partir de enero 2009.

Cuando la base del Impuesto Predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente.

TARIFA

Límite inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija anual pesos	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$0.01	\$4,000.00	\$16.00	0.005325%
\$4,000.01	\$7,000 00	\$32.00	0.005335%
\$7,000.01	\$10,000 00	\$46.00	0.004668%
\$10,000.01	En adelante		0.003000%

A la cantidad que exceda a \$ 10,000.00 se le restará \$ 9,000 00 al resultado por 0.03 y al resultado se le sumará un Salario Mínimo Vigente.

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán con base en la siguiente tabla de tarifas.

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación..2 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales5 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa del 3%.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,500 00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,500.00
III.- Departamento de Licores en Supermercados y Minisúper	\$5,500 00

Artículo 21.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas y/o cervezas, se les aplicará los siguientes derechos por evento: con música en vivo la cuota de \$ 1,650.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 5,500 00
II.- Cantinas y bares	\$ 5,500.00
III.- Restaurantes – bar	\$ 5,500.00

IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,500.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 5,500.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,500.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 550.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 550.00
III.- Departamento de Licores en Supermercados y Minisúper	\$ 550.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 550.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 550.00
VI.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 550.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 550.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 550.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles, moteles y posadas	\$ 550.00

Artículo 24.- Las licencias de funcionamiento para comercios que no enajenen bebidas alcohólicas o cervezas, se les cobrará un derecho de \$ 110 anual.

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 18.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 18.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 18.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 7 00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 8.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 8.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 8.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 8.00 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 8 00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	\$ 8.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	\$ 8.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2	\$ 8.00 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1 - Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 8 00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 8.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 8.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 8.00 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 8.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 8.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 8.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	\$ 8.00 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 8.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 8.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 5.00 por M2.
VI.- Por cada permiso de para ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	\$ 58 00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 55.00 por M3
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 58.00 por Metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5.00 por Metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	3 Salarios Mínimos Vigentes.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	3 Salarios Mínimos Vigentes.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	3 Salarios Mínimos Vigentes.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	3 Salarios Mínimos Vigentes.

b) Vigüeta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	3 Salarios Mínimos Vigentes.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	3 Salarios Mínimos Vigentes

3.- De 121 a 240 metros cuadrados	3 Salarios Mínimos Vigentes.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	3 Salarios Mínimos Vigentes.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	3 Salarios Mínimos Vigentes.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	3 Salarios Mínimos Vigentes.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	3 Salarios Mínimos Vigentes.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	3 Salarios Mínimos Vigentes.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	3 Salarios Mínimos Vigentes.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	3 Salarios Mínimos Vigentes.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	3 Salarios Mínimos Vigentes.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	3 Salarios Mínimos Vigentes.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de predio Tres Salarios Mínimos Vigente

XIII.- Certificado recooperación	3 Salarios Mínimos Vigentes.
XIV.- Licencia de uso de suelo	3 Salarios Mínimos Vigentes
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	3 Salarios Mínimos Vigentes.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para uso de andamios o tapiales	3 Salarios Mínimos Vigentes

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles

3 Salarios Mínimos Vigentes.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales

3 Salarios Mínimos Vigentes.

XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica

3 Salarios Mínimos Vigentes.

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.

3 Salarios Mínimos Vigentes.

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que destinen a casa habitación.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 58.00 por día

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 58.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 7 00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. \$ 7 00

b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 7 00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de.

a) Cédulas, planos, parcelas, formas de manifestaciones, tamaño carta	\$ 7.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 7.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 22.00
d) Fotostáticas de plano mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 50.00

III.- Por expedición de oficios de

a) División (por cada parte)	\$ 22.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 22.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 22.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de reinscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 22.00

IV.- Por elaboración de planos.

a) Catastrales a escala	\$ 550.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	\$ 550.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas: \$ 58.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

a) Zona habitacional	\$ 58.00
b) Zona comercial	\$ 58.00
c) Zona industrial.	\$ 58.00

Artículo 31.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	\$ 0.01	a	\$ 4,000.00	\$ 22.00
De un valor de	\$ 4,000.01	a	\$ 7,000.00	\$ 28.00
De un valor de	\$ 7,000.01	a	\$ 9,000.00	\$ 36.00
De un valor de	\$ 9,000.01	En adelante		\$ 42.00

Artículo 32.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m² \$ 58.00
- II.- Más de 160,000 m² por metros excedentes \$ 58.00

Artículo 34.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ 58.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 58.00 por departamento

Artículo 35.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Este derecho se pagará por elemento con base a las siguientes cuotas:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 110.00 por comisionado por cada jornada

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, Instituciones y con particulares, \$ 110 00 por comisionado, por cada jornada.

CAPÍTULO IV Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 37.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia semanal se causará y pagará la cuota de \$ 11 00 por cada predio habitacional, pequeños contribuyentes \$16 00 sector turístico y restaurantero \$ 21.00

CAPÍTULO V Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 38.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas

- I.- Por toma doméstica \$ 32 00
- II.- Por toma comercial \$ 32 00
- III.- Por toma industrial \$ 32.00

Por la contratación de toma nueva tendrá un valor de \$ 735.00

CAPÍTULO VI Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos de matanza, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

I.- Ganado Vacuno	\$ 18.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10 00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 7 00 por cabeza
II.- Ganado porcino y caprino	\$ 7.00 por cabeza

Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del Municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 7.00 por cabeza
II.- Ganado porcino y caprino	\$ 7.00 por cabeza

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado porcino y caprino	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 40.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 18.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10 00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 41.- Por los certificados y constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 16.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 16.00
III.- Por cada constancia	\$ 16.00.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 42.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 12.00 diarios.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 12.00 diarios, y

III.- Ambulantes \$ 12 00 cuota diaria

CAPÍTULO X
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo. se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de Inhumación en Secciones	\$ 21.00
II.- Servicios de Inhumación en Fosa Común	\$ 21.00
III.- Servicios de Exhumación en Secciones	\$ 21.00
IV.- Servicios de Exhumación en Fosa Común	\$ 21.00
V.- Actualización de Documentos por Concesiones	\$ 105.00
VI.- Expedición de Duplicados por Documentos de Concesiones	\$ 105.00

VII.- Concesiones a Cinco Años \$ 3,150.00
VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|--|------------|
| a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación | \$ 105.00 |
| b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento | \$ 105.00 |
| c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito | \$ 105.00. |

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son

- I.- Pavimentación
- II.- Embanquetado

III.- Electrificación

IV.- Alumbrado público

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 12.00 diarios por metro cuadrado asignado

b) En los casos de vendedores ambulantes se establece una cuota fija de \$ 12.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 49.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa del 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo General Vigente

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa del 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo General Vigente

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa del 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo General Vigente

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V - Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas,
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a

percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir Ingresos Extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes